

DECRETO 615 DE 1989

(marzo 28)

por el cual se fija la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Facatativá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 79 del Decreto ley 410 de 1971,

DECRETA:

Artículo 1° La Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Facatativá comprenderá los siguientes Municipios: Anolaima, Albán, Beltrán, Bituima, Bojacá, Caparrapí, Chaguaní, El Peñón, Facatativá, Funza, Guayabal de Síquima, La Palma, La Peña, La Vega, Madrid, Mosquera, Nimaíma, Nocaima, Sasaima, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Rioseco, Zipacón, Subachoque, Supatá, Topaipí, Pacho, Paimé, Quebradanegra, Vergara, Vianí, Villeta, Villagómez, Yacopí y Utica.

Artículo 2° Las Cámaras de Comercio de Bogotá y Girardot, tendrán un plazo de quince (15) días, contados desde la publicación de este Decreto, para entregar la documentación de los comerciantes de los Municipios de Madrid, Mosquera y Anolaima.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL y modifica el artículo primero (1°) del Decreto 2375 de 1984.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Desarrollo Económico,

CARLOS ARTURO MARULANDA RAMÍREZ.